

Radicación No.: 66001-31-05-004-2019-00521-01
Proceso: Ordinario laboral
Demandantes: Gonzalo Díaz Rojas
Demandado: Administradora de Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.
Juzgado de origen: Cuarto Laboral del Circuito de Pereira
Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**

Magistrada **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y con apoyo en el artículo 285 del C.G.P., aplicable en material procesal laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., procede la Sala a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia notificada el 13 de julio del presente año, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la cual fue radicada en término oportuno por las apoderadas judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. Con ese propósito, se parte de los siguientes:

1. Antecedentes

Solicitan las togadas de las entidades demandadas que se aclare la parte resolutive de la sentencia de la referencia, pues a pesar de que en las consideraciones se anunció que se condenaría al actor al pago de las costas procesales de primera y segunda instancia, en la parte resolutive se emitió condena en contra de ellas.

2. Consideraciones

**3.1. Procedencia de la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia
en material laboral**

En relación a la posibilidad de aclaración de la sentencia, se indica en el artículo 285 del C.G.P., aplicable en esta materia laboral por la integración normativa que ordena el artículo 145 del C.P.T., que aun cuando la sentencia no es revocable ni reformable por el juez de la pronunció, *“podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*.

A reglón seguido, se indica en el artículo 286 de la misma obra normativa, que procederá en cualquier tiempo la corrección de las providencias por errores aritméticos, cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte de resolutive de aquellas o influyan en ella.

3.2. Caso concreto

Con relación a las costas procesales de segunda instancia, se dijo en la sentencia de la referencia, específicamente en el penúltimo párrafo de las consideraciones, lo siguiente *“la Sala revocará la sentencia de primera instancia, para en su lugar denegar las pretensiones de la demanda, condenando en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante en favor de la parte demandada.”*

Pese a lo anterior, la Sala inadvirtió en la parte resolutive de la providencia la decisión que ya había anticipado en su parte considerativa y, por error en la digitación, se condenó en costas de segunda instancia a las demandadas y se omitió condenarlo, igualmente, a las de primera (ordinal segundo).

Por lo anterior, se corregirá el ordinal segundo de la sentencia de la referencia, para precisar que la condena en costas de ambas instancias corre a cargo de la parte actora y a favor de Colpensiones y Porvenir S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Risaralda-**, Sala de Decisión Laboral presidida por la Dra. Ana Lucía

Caicedo Calderón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Gonzalo Díaz Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Porvenir S.A., en el sentido de precisar que la condena en costas de primera y segunda instancia corre a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

Notifíquese y cúmplase,

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

La Magistrada y el Magistrado,

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Con ausencia justificada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3165bf1cd2c3d052463947f7d466d4b436007a2810f2649b8cd635083759
585

Documento generado en 02/08/2021 03:38:30 PM